

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL  
ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO GUILLERMO VALENCIA  
REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del Honorable Congreso del Estado  
 de Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Diputado Guillermo Valencia Reyes, del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo quinto al artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida humana, aunque parezca mentira, sigue siendo el bien jurídico máspreciado que puede proteger el Estado. Decimos “aunque parezca mentira” porque los hechos diarios nos demuestran que en Michoacán hemos llegado a normalizar la barbarie, a contabilizar homicidios como quien cuenta goles en un partido de fútbol y a reaccionar con más indignación por una corrida de toros que por el descuartizamiento de una madre de familia.

Si tanto nos preocupa que seres sintientes, como los toros, no mueran de forma violenta, bien haríamos en extender esa preocupación mínima, elemental y civilizada a otros seres sintientes que son las y los habitantes de nuestro Estado.

Es poco humanista de nuestra parte, invisibilizar e ignorar a la madre de familia que es violentada en una brecha, el padre de familia que es explotado con un dron o el profesor que es arrojado como si fuera desperdicio humano en una hielera.

Hablar de vida digna, sin garantizar una muerte no violenta, es como pintar la fachada de una casa derrumbada. El derecho a una vida libre de violencia debe incluir, de forma clara y contundente, el derecho a no morir de forma violenta. Suena obvio, pero lo obvio, en estos tiempos, necesita ser legislado.

No puede seguir siendo un “hecho aislado” que casi a diario alguien muera en un asalto por un celular de mil pesos, ni que la muerte por una bala perdida sea parte del paisaje urbano, ni que los

cuerpos torturados sean parte del menú noticioso. Lo que no se protege explícitamente en el texto constitucional, se ignora en la práctica. Por eso se hace necesario incorporar esta garantía con nombre, apellido y voluntad política.

No se trata solo de hacer una declaración simbólica, sino de obligar constitucionalmente a todas las autoridades del Estado a prevenir, investigar y sancionar las muertes violentas como lo que son: fracasos institucionales y ofensas al pacto social. Porque no hay Estado de Derecho posible si la vida puede ser arrebatada con impunidad y sin mayor escándalo.

Michoacán no necesita más condolencias oficiales ni promesas de seguridad que caducan en el siguiente ciclo electoral, necesita un marco normativo que reconozca, sin medias tintas, que vivir sin violencia y no morir como en un campo de batalla debe ser el piso mínimo de cualquier comunidad civilizada. Lo demás, es simulación.

Algunos podrían decir que el derecho a no morir violentamente ya se encuentra implícito en otros derechos. A ellos habría que recordarles que también la paz está implícita en la justicia, pero eso no ha impedido que haya violencia, ni que las fiscalías y los tribunales funcionen como maquinaria oxidada. Por eso, esta propuesta no se justifica por lo que ya existe, sino por todo lo que nos falta.

No se puede seguir administrando la violencia como si fuera parte del clima o una estadística inevitable. Cuando una niña muere por una bala perdida o un joven vuela en pedazos por una mina terrestre, el Estado ha fallado. Y ese fallo debe quedar registrado en la Constitución, no para lamentarlo, sino para combatirlo.

Esta propuesta, además de justa y necesaria, es una exigencia popular. No es una ocurrencia académica, ni un ejercicio de redacción jurídica, sino el eco de miles de voces que han perdido a alguien sin que exista una sola sentencia, un solo detenido, un solo acto de justicia.

Además, esta reforma es, en última instancia, un acto de memoria. Porque cada párrafo que aquí se propone lleva el peso simbólico de quienes ya no están. Escribir el derecho a no morir de forma violenta en la Constitución es una forma de decirles que su muerte no fue inútil, que su historia empujó una transformación legal y que, aunque tarde, el Estado ha decidido ponerse del lado de las víctimas.

En concreto, la finalidad de esta reforma es reforzar el marco constitucional local en materia de derechos humanos, alineándolo con los más altos estándares nacionales e internacionales de protección a la vida, la integridad personal y la dignidad humana, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La incorporación expresa del derecho a no morir de forma violenta consolida el deber del Estado de actuar de manera preventiva, reactiva y reparadora ante contextos de violencia generalizada, y fortalece el andamiaje normativo para el diseño de políticas públicas integrales que garanticen el acceso efectivo a una vida segura, libre de amenazas y respetuosa del valor intrínseco de toda persona.

Que, por todas estas razones, se propone a esta Honorable Soberanía la adición de un párrafo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para consagrar el derecho de toda persona a no morir de forma violenta; a morir de viejo o, tristemente, por enfermedad grave.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo quinto al artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como se establece en el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se adiciona un quinto párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 1°.* ...

...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a no morir de forma violenta y a vivir una vida libre de violencia. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas integrales de prevención, protección, reparación y garantía para hacer efectivo este derecho, incluyendo políticas públicas, acciones afirmativas, investigación de los delitos y sanción a los responsables. Este derecho deberá guiar la actuación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como al Concejo Mayor de Cherán, por lo que ve a la reforma constitucional, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 07 días del mes de abril de 2025.

Atentamente

Dip. Guillermo Valencia Reyes



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)